



ADM 20160/26

"GARGIULO, JORGE DANIEL - DNI: 23.202.580 - SOLICITA
CAMBIO DE DEFENSOR"
31045734

**DEFENSORÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

San Luis, once de agosto de 2026

RESOLUCIÓN N° 49-MPDSL-DG-2026

VISTO:

La presentación efectuada por el interno GARGIULO JORGE DANIEL DNI N° 23.202.580, mediante la cual solicita el relevo de su actual defensa técnica y la designación de un nuevo profesional que lo asista y represente; y

Y CONSIDERANDO:

Que se recibe nota por la cual el penado Sr. GARGIULO peticiona se deje sin efecto la intervención del Dr. Esteban Sala y se designe un defensor público *ad hoc* para fundamentar el recurso *in pauperis* interpuesto, aduciendo no estar de acuerdo con la labor desarrollada por el mismo.

En tal sentido aduce no haber sido escuchado en oportunidad

Poder Judicial San Luis

de pedir las entrevistas, haberse hecho caso omiso a la presentación de ciertas evidencias o pruebas, así como omitirse la activación de vías recursivas que a su entender, resultarían procedentes.

Recepcionada en ésta Defensoría General la presentación referida, se procede a generar ADM N° 20160/26 a efectos de su tratamiento, ordenándose la intervención de quien actualmente ejerce la defensa del presentante Dr. Esteban Sala, titular de la Defensoría de Juicio N°1 de la Primera Circunscripción Judicial.

El funcionario, en oportunidad de expedirse, da cuenta de las acciones realizadas, poniendo en conocimiento detallado sobre las acciones que ha ejercido en representación del Sr. Garguilo y en ejercicio de su defensa técnica.

Así, señala que las manifestaciones del Sr. Gargiulo carecen de asidero fáctico y responden únicamente a un intento de justificar la extemporaneidad de los planteos recursivos intentados.

Destaca que la actuación de la Defensa Pública ha sido continua, activa y fundada desde que asumió el cargo (tras el cese de la defensa particular del imputado), garantizando en todo momento el ejercicio irrestricto de la defensa en juicio.

Argumenta que, en relación a la presentación de ofrecimiento de prueba propia en los términos del art. 314 del C.P.C ha propuesto testigos nuevos surgidos de las entrevistas personales con el imputado, solicitando prueba documental, exhibición de Cámara Gesell y préstamo de material audiovisual; así como la posterior oposición formal a pericias

Poder Judicial San Luis

ordenadas , como así también celebración de entrevistas presenciales en el Servicio Penitenciario Provincial para la preparación del debate oral en fecha 13/10/2022, con acta firmada por el interno, y para el asesoramiento sobre vías recursivas, además de la fundamentación del recurso *in pauperis* (26/06/2026).

Aclara además que la medida de huelga de hambre comunicada en su oportunidad por el interno en 2022 obedeció a cuestiones de índole familiar ajenas a la actuación de la defensa.

Asimismo, ante una acusación por Privación Ilegítima de la libertad agravada, abuso sexual con acceso carnal agravado y lesiones leves calificadas, con una pretensión punitiva fiscal de 23 años de prisión, se obtuvo una condena de 12 años de prisión (con absolución por el delito de privación ilegal de la libertad), lo que demuestra la operatividad y eficacia de la tutela técnica prestada.

Alega que se interpuso y fundamentó en tiempo y forma el Recurso de Casación contra la sentencia condenatoria (17/11/2022), no habiéndose canalizado la vía extraordinaria federal por responder a un criterio exclusivamente técnico sobre la ausencia de cuestión federal suficiente y ante la falta de manifestación recursiva oportuna del penado en dicho momento.

Da a conocer que en fecha 20 de marzo de 2026 se hizo presente en el Servicio Penitenciario Provincial, oportunidad en la que mantuvo audiencia personal con el interno, quien consulto sobre las posibilidades recursivas, asesoramiento

que fue efectivamente brindado y en fecha 26/06/2026, se procedió a fundamentar recurso in pauperis presentado por el interno.

Finalmente, ratifica la adecuación de su labor profesional a los estándares constitucionales y convencionales.

Analizada que fuera entonces, la situación planteada y cotejada la labor realizada por la Defensoría actuante, considero que la petición formulada por el penado deviene improcedente no resultando sus argumentos suficientes a los fines requeridos.

Sabido es que uno de los **“Principios Básicos de la Defensa Pública” es aquel conocido como el de “NO ELECCIÓN”** por el cual no es factible que el defensor público elija o rechace a la persona que debe asistir; y de igual modo tampoco puede el imputado seleccionar al defensor público que lo asistirá en su proceso.

Si bien la regla general a la que se ha hecho referencia presenta ciertas excepciones, las mismas deben encontrarse debidamente fundadas, lo que no se advierte en la situación planteada por no configurarse una situación de “defensa ineficaz”, ni razón debidamente justificada que pueda dar lugar a lo intentado por el Sr. Gargiulo para proceder a la sustitución del funcionario asignado a su defensa, habiéndose corroborado la labor del mismo de acuerdo a los principios rectores del debido proceso legal y defensa en juicio, consagrados en los artículos 18 de la Constitución Nacional, 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

normas que integran el bloque de constitucionalidad federal conforme lo establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Dentro del esquema normativo previsto por **el Art. 8 inc. 2, ap. d) y e) de la CADH; y Art. 14 inc. 3 ap. d) del PIDCP**, se desprenden las **distintas dimensiones del derecho de defensa en juicio, dentro de las cuales se encuentra lo que respecta a la actuación subsidiaria de la defensa pública** en caso de que la persona que se ve sometida a un proceso penal no haya hecho uso de su derecho a designar un abogado de su confianza, apareciendo la **obligación irrenunciable de ser asistido por un defensor de oficio proporcionado por el Estado, más no de elección del mismo**.

“En este ámbito estatal es donde el imputado carece del derecho a elección, su derecho consiste en que el Estado le proporcione uno de oficio por lo cual la forma o el procedimiento de designación corresponde ya a las facultades del Estado, siempre que se respete el principio de defensa efectiva... el Estado... en éste aspecto, posee amplias y discrecionales facultades para organizar el servicio de defensa...” (Langevin, Julián Horacio, Sin defensa no hay juicio, Editorial Di Plácido, 2014, pág. 48/49)

En virtud de lo antedicho, **no se dan en el presente motivos suficientes ni razonables que permitan excepcionar el principio referido, y obtener una conclusión diferente a la que se definirá a continuación**.

Poder Judicial San Luis

Así las cosas, conforme las facultades que la normativa organizacional me otorga, en virtud de lo normado por los Arts. 2, 5 inc. g), 13, 14, 15 incs. a) e) i) d) s), y demás preceptos a los que se ha hecho mención supra

RESUELVO:

1. **Denegar el pedido de cambio de Defensor Público** realizado por el penado GARGIULO, JORGE DANIEL -DNI N°23.202.580.
2. **Confirmar la intervención del** funcionario actualmente asignada en la defensa de los intereses del peticionante, Dr. Esteban Sala, **Defensor de Juicio N° 1** de la Primera Circunscripción Judicial; quien continuará en la asistencia y representación del mencionado al punto anterior, pudiendo actuar de modo directo, o bien por delegación de funciones en la Defensora Adjunta.
3. **Hacer saber** al imputado que **de existir otros motivos de gravedad** que ameritan rever lo que aquí se dispone, deberá hacerlo saber a ésta Defensoría General.
4. **Notificar** de modo personal al interno GARGIULO, JORGE DANIEL – DNI N° 23.202.580 requiriéndose -de ser necesario- la colaboración de las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial, al efecto de la rápida puesta en conocimiento de la presente resolución.
5. **Notificar** a la Defensoría de Juicio N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial.
6. **Protocolizar y publicar** en la página web del Poder Judicial de la provincia de San Luis, Sección Ministerio Público de la Defensa. -

Poder Judicial San Luis

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19228/26 - PROTOCOLO DE RESOLUCIONES PARTICULARES, LICENCIAS, SUBROGACIONES Y FERIA JUDICIAL - AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 31045726/26 - RESOLUCIÓN N° 49-MPDSL-DG-2026 SOLICITA CAMBIO DE DEFENSOR 1ERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 8 páginas.

Fecha firma **11/08/2026 13:18**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL